



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Sexto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 22/Agosto/2019

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 4/Setiembre/2019 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 27/Noviembre/2019

▶ **EXP. Nº:** S-181474

▶ **COMISIONES:** Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación
Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	25 SEP 2019
Según Acta N°	4 - Sesión
Expediente N°	540511

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 17 de setiembre de 2019

C.A.P.R.E.

DICTAMEN N.º 06/2019

Expediente: S- 181474

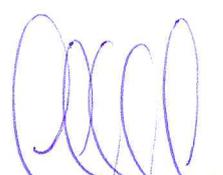
HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, os aconseja **APROBAR** el proyecto de LEY: "QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO", aprobado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores según Mensaje N° 1.185 de fecha 28 de agosto del 2019.

Miembros de la comisión en su oportunidad expondrán los fundamentos del presente dictamen.


NORMA CAMACHO PAREDES
Diputado Nacional
Vicepresidente


WALTER ENRIQUE HARMS CESPEDES
Diputado Nacional
Presidente


CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI
Diputado Nacional
Secretario



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

18 1 09 2019

HORA: 19:35

Agustina Salinas

RESPONSABLE

(4)

Contiene 4 pag.



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

**C.A.P.R.E.
DICTAMEN N.º 06/2019
Expediente: S-181474**

MIEMBROS

**ROCÍO VALLEJO ÁVALOS
Diputado Nacional**

**RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ
Diputado Nacional**


**HUGO MANUEL IBARRA SANTACRUZ
Diputado Nacional**

**JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE
Diputado Nacional**

**ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS
Diputado Nacional**


**HUGO RAMÍREZ IBARRA
Diputado Nacional**


**SALUSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional**

**DERLIS MAIDANA ZARZA
Diputado Nacional**

**ANGEL MARIANO PANIAGUA
Diputado Nacional**



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N° ...

QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 27 de abril de 2018 y cuyo texto es como sigue:

“
.....
.....”

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 17 de setiembre de 2019

Dictamen N° 19/2019

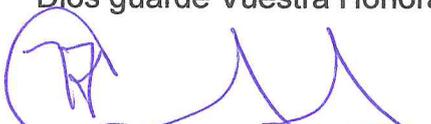
EXPEDIENTE N° S-181474

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, aprobado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1185.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE


DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE
PRESIDENTE


DIP. Nac. MARÍA DE LAS NIEVES LÓPEZ
SECRETARIA

MIEMBROS


DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR


DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES


DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.


DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
19 Septiembre 2019

HORA: 7:30

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE (14)

Contiene 3 Pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N°

QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Apruébase, el **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, suscripto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 27 de abril de 2018, y cuyo texto es como sigue:

“
.....
.....
.....
.....”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Apruébase, el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO, suscripto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 27 de abril de 2018, y cuyo texto es como sigue:

“
.....
.....
.....”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 15 de octubre de 2018

N° 88.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Inciso 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo entre la República del Paraguay y la República del Ecuador sobre Ejercicio de Actividades Laborales para Familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular y Técnico Administrativo» suscripto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 27 de abril de 2018.

El presente Acuerdo Internacional tiene por objeto permitir el libre ejercicio de actividades laborales sobre la base de un tratamiento recíproco, para los familiares a cargo de los Miembros Titulares del personal diplomático, consular y técnico administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares de una de las Partes, destinados en Misión Oficial en el territorio de la otra Parte.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, las Partes consideraron oportuna la suscripción del presente Acuerdo que autoriza el desempeño de actividades laborales por parte de familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico administrativo asignado a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en ambos países, beneficio igualmente extendido a los familiares de las Representaciones, antes mencionadas, acreditadas ante Organismos Internacionales situados en ambos Estados.

De conformidad con sus disposiciones, las Partes podrán solicitar a la Cancillería del Estado receptor la autorización correspondiente para la realización de una actividad laboral. La misma debe estar acompañada de una breve descripción de la naturaleza de dicha actividad. En tal sentido, las Partes acuerdan que los familiares que hayan obtenido la autorización de realizar la actividad laboral estarán sujetos a la normativa vigente en ambos Estados con relación a cuestiones derivadas de la actividad en materia tributaria, de seguridad social y de trabajo.

CEXTER/2018/1466.-



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

El Acuerdo no reconoce a los familiares autorizados a trabajar la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa o de ejecución de sentencias, frente a acciones deducidas en el desempeño de tales actividades.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del Acuerdo que se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

(Handwritten signature)
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

(Handwritten signature)
Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores



(Handwritten signature)
Abg. Erica Noemí Vargas

Directora de Mesa de Entrada
Secretaria General - Cámara de Senadores

Adjunto en.

A Su Excelencia
Senor Silvio Adalberto Oyelar Benítez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.



Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



(Handwritten signature)
Victor Breznevich M.
H. Cámara de Senadores



Silvia Rosalva M.
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo
Secretaria General - H. Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N°.....

«QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1°.- Apruébase el «Acuerdo entre la República del Paraguay y la República del Ecuador sobre ejercicio de actividades laborales para familiares dependientes del personal Diplomático, Consular y Técnico Administrativo», suscripto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 27 de abril de 2018, cuyo texto es como sigue:

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

La República del Paraguay y la República del Ecuador, en adelante denominados las «Partes».

Deseosas de permitir el libre ejercicio de actividades laborales sobre la base de un tratamiento recíproco, para los familiares a cargo de los miembros titulares del personal diplomático, consular y técnico administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte, han acordado lo siguiente:

Artículo 1°.- Objeto del Acuerdo

- 1. Los familiares que formen parte de la familia y convivan con un funcionario diplomático, consular o del personal técnico administrativo de la República del Ecuador en la República del Paraguay y de la República del Paraguay en la República del Ecuador serán autorizados por el Estado receptor para desempeñar una actividad laboral en el territorio de este último, de conformidad con las disposiciones del presente artículo.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of Paraguay.

CEXTER/2018/1466.-



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

2. La expresión «familiares» del párrafo anterior designa a:

I. Cónyuge o persona que convive en unión de hecho debidamente reconocida conforme con la Ley;

II. Los hijos de edad comprendida entre los 18 y 26 años a su cargo que estén estudiando en las universidades o centro de enseñanza superior reconocida por cada Estado;

III. Los hijos con discapacidad, independientemente de su edad;

Que son parte de los familiares convivientes con un funcionario diplomático, consular o del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

3. Este beneficio no se aplicará para familiares del personal contratado localmente por las Misiones Diplomáticas y Consulares.

4. El mencionado beneficio se extenderá igualmente a los familiares de las Representaciones antes mencionadas acreditados ante Organismos Internacionales situados en ambos Estados.

5. El Gobierno correspondiente podrá negar o revocar el permiso para desempeñar el empleo en el evento de que el solicitante haya en cualquier momento infringido las Leyes sobre Inmigración, Naturalización o Tributarias del Estado receptor.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Autorización

2.1. Procedimientos de Autorización en la República del Paraguay

1. La Embajada de la República del Ecuador enviará una Nota Verbal a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay informando el nombre del familiar presente en Paraguay que solicita la autorización para realizar una actividad laboral, incluyendo una breve descripción de la naturaleza de dicha actividad.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay una vez verificado que la persona en cuestión entra en las categorías definidas en el presente Acuerdo, y luego de haber observado los procedimientos internos vigentes, enviará una comunicación a la Representación antes mencionada con el respectivo permiso.

CEXTER/2018/1466.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

3. La Embajada de la República del Ecuador informará prontamente a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay sobre la conclusión, por parte del familiar, de la actividad laboral autorizada. En el caso en que el familiar desee emprender una nueva actividad laboral o retomar una actividad laboral ya concluida, la Embajada de la República del Ecuador deberá formular un nuevo pedido de autorización en base al presente Acuerdo.

2.2. Procedimiento de Autorización en la República del Ecuador

1. En la República del Ecuador, la Embajada de la República del Paraguay enviará una Nota Verbal a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador informándole el nombre del familiar presente en Ecuador que solicita la autorización para realizar una actividad laboral, incluyendo una breve descripción de la naturaleza de dicha actividad.

2. La República del Ecuador, luego de verificar que la persona en cuestión entra en las categorías definidas en el presente Acuerdo y luego de haber observado los procedimientos internos vigentes, enviará una comunicación a la Representación antes mencionada con el respectivo permiso.

3. La Embajada de la República del Paraguay informará prontamente a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, sobre la conclusión, por parte del familiar, de la actividad laboral autorizada. En el caso de que el familiar desee emprender una nueva actividad laboral o retomar una actividad ya concluida, la Embajada de la República del Paraguay deberá formular un nuevo pedido de autorización en base al presente Acuerdo.

Artículo 3º.- Aplicabilidad de la Normativa Local

1. Las Partes acuerdan que los familiares que hayan obtenido la autorización de realizar la actividad laboral estarán sujetos a la normativa vigente del Estado receptor en relación a cuestiones derivadas de tal actividad en materia tributaria, de seguridad social y de trabajo. No existirán restricciones en cuanto a la naturaleza o al tipo de actividad que tendrá lugar, salvo a los límites constitucionales y legales contemplados en el ordenamiento jurídico del Estado receptor.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the official representing the Republic of Paraguay.

CEXTER/2018/1466.-



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

2. Las Partes acuerdan que, para la actividad laboral o profesional para la cual se requiera calificaciones particulares, será necesario que el familiar a cargo cumpla con las normas que regulan el ejercicio de tal actividad en el Estado receptor.

3. Este Acuerdo no implicará el reconocimiento de títulos de grado de estudio entre los dos Estados.

4. El presente Artículo hace referencia a lo dispuesto en la normativa interna de cada uno de los Estados y a los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales vigentes entre ambos Estados.

Artículo 4º.- Privilegios e Inmunidades Civiles y Administrativas. Regímenes Fiscales y de Seguridad Social

1. Privilegios e Inmunidades Civiles y Administrativas: el familiar a cargo que desarrolle actividades laborales al amparo del referido Acuerdo no gozará de inmunidad de jurisdicción civil, administrativa o de ejecución de sentencias frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos y contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.

2. Regímenes Fiscales y de Seguridad Social: de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o bajo cualquier instrumento internacional que pueda ser aplicable, los miembros de la familia autorizados para desempeñar actividades laborales, estarán sujetos a los regímenes fiscales y de seguridad social del Estado receptor, para todos los asuntos relacionados con dicha ocupación.

Artículo 5º.- Inmunidad Criminal o Penal

1. El familiar a cargo que desarrolle actividad laboral al amparo del presente Acuerdo gozará de inmunidad penal en el Estado receptor, conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. No obstante, en caso de comisión de un delito por parte del mismo en el Estado receptor, el Estado acreditante examinará pormenorizadamente si procede renunciar a la inmunidad de la jurisdicción penal con respecto al familiar afectado.

2. En el supuesto que el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad del familiar a quien se le impute la comisión de un delito en relación a actos u omisiones realizados en el ejercicio de la actividad laboral, el Estado acreditante remitirá los antecedentes a consideración de sus autoridades penales. El Estado receptor será informado del resultado de dicho procedimiento.

CXTER/2018/1466.-



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-5-

3. El familiar podrá ser interrogado como testigo en relación con el desempeño de su actividad laboral, a no ser que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses.

Artículo 6º.- Límite de la Autorización

1. Las Partes acuerdan que la autorización de realizar actividades laborales, en el Estado receptor, terminará tan pronto como el beneficiario cese su status de familiar a cargo y será concedida por un período no superior a la duración de la misión del funcionario diplomático, consular o del personal técnico administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

2. La autorización será subordinada a la condición que el trabajo no sea reservado por ley sólo a los ciudadanos del Estado receptor. La misma no podrá ser concedida a las personas que hayan trabajado ilegalmente en el país receptor o que hayan cometido violaciones a las leyes o a los reglamentos en materia fiscal y de seguridad social. La autorización podrá ser además negada por motivos relacionados a la seguridad nacional.

3. Cualquier autorización para desempeñar una actividad laboral en el Estado receptor cesará cuando finalicen las funciones del Miembro de la Representación Diplomática y Consular.

Artículo 7º.- Solución de Controversias

1. Cualquier controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será solucionada por medio de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 8º.- Entrada en Vigor, Duración y Denuncia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para los efectos. Las Partes se comprometen en las medidas que fueran necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of a representative, written in a cursive style.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-6-

2. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida, cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática, de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto transcurrido tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación.

Hecho en la ciudad de Asunción, a los 27 días del mes de abril del año 2018, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines.



**ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
SOBRE
EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES
DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR
Y
TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

La República del Paraguay y la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes".

DESEOSAS de permitir el libre ejercicio de actividades laborales sobre la base de un tratamiento recíproco, para los familiares a cargo de los miembros titulares del personal diplomático, consular y técnico administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte, han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Objeto del Acuerdo**

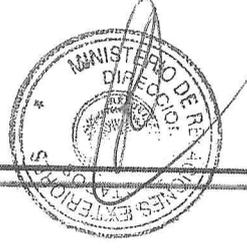
1. Los familiares que formen parte de la familia y convivan con un funcionario diplomático, consular o del personal técnico administrativo de la República del Ecuador en la República del Paraguay y de la República del Paraguay en la República del Ecuador serán autorizados por el Estado receptor para desempeñar una actividad laboral en el territorio de este último, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La expresión "familiares" del párrafo anterior designa a:

- I. Cónyuge o persona que convive en unión de hecho debidamente reconocida conforme con la Ley;
- II. Los hijos de edad comprendida entre los 18 y 26 años a su cargo que estén estudiando en las universidades o centro de enseñanza superior reconocida por cada Estado;
- III. Los hijos con discapacidad, independientemente de su edad;

Que son parte de los familiares convivientes con un funcionario diplomático, consular o del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

3. Este beneficio no se aplicará para familiares del personal contratado localmente por las Misiones Diplomáticas y Consulares.



4. El mencionado beneficio se extenderá igualmente a los familiares de las Representaciones antes mencionadas acreditados ante Organismos Internacionales situados en ambos Estados.

5. El Gobierno correspondiente podrá negar o revocar el permiso para desempeñar el empleo en el evento de que el solicitante haya en cualquier momento infringido las Leyes sobre Inmigración, Naturalización o Tributarias del Estado receptor.

Artículo 2 **Procedimiento para la Autorización**

2.1. Procedimientos de Autorización en la República del Paraguay

1. La Embajada de la República del Ecuador enviará una Nota Verbal a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay informando el nombre del familiar presente en Paraguay que solicita la autorización para realizar una actividad laboral, incluyendo una breve descripción de la naturaleza de dicha actividad.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay una vez verificado que la persona en cuestión entra en las categorías definidas en el presente Acuerdo, y luego de haber observado los procedimientos internos vigentes, enviará una comunicación a la Representación antes mencionada con el respectivo permiso.

3. La Embajada de la República del Ecuador informará prontamente a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay sobre la conclusión, por parte del familiar, de la actividad laboral autorizada. En el caso en que el familiar desee emprender una nueva actividad laboral o retomar una actividad laboral ya concluida, la Embajada de la República del Ecuador deberá formular un nuevo pedido de autorización en base al presente Acuerdo.

2.2. Procedimiento de Autorización en la República del Ecuador

1. En la República del Ecuador, la Embajada de la República del Paraguay enviará una Nota Verbal a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador informándole el nombre del familiar presente en Ecuador que solicita la autorización para realizar una actividad laboral, incluyendo una breve descripción de la naturaleza de dicha actividad.

2. La República del Ecuador, luego de verificar que la persona en cuestión entra en las categorías definidas en el presente Acuerdo y luego de haber observado los procedimientos internos vigentes, enviará una comunicación a la Representación antes mencionada con el respectivo permiso.



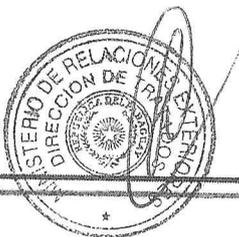
3. La Embajada de la República del Paraguay informará prontamente a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, sobre la conclusión, por parte del familiar, de la actividad laboral autorizada. En el caso de que el familiar desee emprender una nueva actividad laboral o retomar una actividad ya concluida, la Embajada de la República del Paraguay deberá formular un nuevo pedido de autorización en base al presente Acuerdo.

Artículo 3 Aplicabilidad de la Normativa Local

1. Las Partes acuerdan que los familiares que hayan obtenido la autorización de realizar la actividad laboral estarán sujetos a la normativa vigente del Estado receptor en relación a cuestiones derivadas de tal actividad en materia tributaria, de seguridad social y de trabajo. No existirán restricciones en cuanto a la naturaleza o al tipo de actividad que tendrá lugar, salvo a los límites constitucionales y legales contemplados en el ordenamiento jurídico del Estado receptor.
2. Las Partes acuerdan que, para la actividad laboral o profesional para la cual se requiera calificaciones particulares, será necesario que el familiar a cargo cumpla con las normas que regulan el ejercicio de tal actividad en el Estado receptor.
3. Este Acuerdo no implicará el reconocimiento de títulos de grado de estudio entre los dos Estados.
4. El presente Artículo hace referencia a lo dispuesto en la normativa interna de cada uno de los Estados y a los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales vigentes entre ambos Estados.

Artículo 4 Privilegios e Inmunidades Civiles y Administrativas. Regímenes Fiscales y de Seguridad Social

1. Privilegios e Inmunidades Civiles y Administrativas: el familiar a cargo que desarrolle actividades laborales al amparo del referido Acuerdo no gozará de inmunidad de jurisdicción civil, administrativa o de ejecución de sentencias frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos y contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.
2. Regímenes Fiscales y de Seguridad Social: de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o bajo cualquier instrumento internacional que pueda ser aplicable, los miembros de la familia autorizados para desempeñar actividades laborales, estarán sujetos a los regímenes fiscales y de seguridad social del Estado receptor, para todos los asuntos relacionados con dicha ocupación.





Artículo 5 Inmunidad Criminal o Penal

1. El familiar a cargo que desarrolle actividad laboral al amparo del presente Acuerdo gozará de inmunidad penal en el Estado receptor, conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. No obstante, en caso de comisión de un delito por parte del mismo en el Estado receptor, el Estado acreditante examinará pormenorizadamente si procede renunciar a la inmunidad de la jurisdicción penal con respecto al familiar afectado.
2. En el supuesto que el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad del familiar a quien se le impute la comisión de un delito en relación a actos u omisiones realizados en el ejercicio de la actividad laboral, el Estado acreditante remitirá los antecedentes a consideración de sus autoridades penales. El Estado receptor será informado del resultado de dicho procedimiento.
3. El familiar podrá ser interrogado como testigo en relación con el desempeño de su actividad laboral, a no ser que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses.

Artículo 6 Límite de la Autorización

1. Las Partes acuerdan que la autorización de realizar actividades laborales, en el Estado receptor, terminará tan pronto como el beneficiario cese su status de familiar a cargo y será concedida por un período no superior a la duración de la misión del funcionario diplomático, consular o del personal técnico administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares.
2. La autorización será subordinada a la condición que el trabajo no sea reservado por ley sólo a los ciudadanos del Estado receptor. La misma no podrá ser concedida a las personas que hayan trabajado ilegalmente en el país receptor o que hayan cometido violaciones a las leyes o a los reglamentos en materia fiscal y de seguridad social. La autorización podrá ser además negada por motivos relacionados a la seguridad nacional.
3. Cualquier autorización para desempeñar una actividad laboral en el Estado receptor cesará cuando finalicen las funciones del Miembro de la Representación Diplomática y Consular.





**Artículo 7
Solución de Controversias**

1. Cualquier controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será solucionada por medio de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

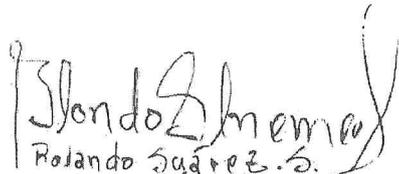
**Artículo 8
Entrada en Vigor, Duración y Denuncia**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para los efectos. Las Partes se comprometen en las medidas que fueran necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida, cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática, de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto transcurrido tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los 27 días del mes de abril del año 2018, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY


POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


LUJÁN CUEVAS
Directora de Tratados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.185.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°..... Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, 28 de agosto de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores según mensaje N° 88 de fecha 15 de octubre de 2018 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de agosto del 2019.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-181474

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

28

/

08

/

2019

HORA: 13:00

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 29 pag.

con M.Mg. C.D.